



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 0563-2011-  
0-1308-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
BRISEIDA ESTANISIA SANCHEZ RODRIGUEZ**

**ASESOR  
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**HUACHO – PERÚ**

**2018**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulet Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, quien me guía y me da la fortaleza para seguir adelante.

A mis profesores, quienes a lo largo de mi estancia en las aulas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, me han impartido conocimientos para poder desarrollarme en la vida profesional.

*Briseida Estanisia Sánchez Rodríguez*

## DEDICATORIA

A mis padres Máximo y Dionicia por darme la vida, y confiar en mis decisiones.

A mi hermano Pasión, por su apoyo incondicional, a mi pareja Tony por las fuerzas que me inspiran a seguir adelante, sobresalir, alcanzar el éxito y ser orgullo de mi familia

*Briseida Estanisia Sánchez Rodríguez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, P roceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y ata, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de acto administrativo, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance judgments on, nullity of administrative act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00439-2013-0-1308-JR- LA-03, of the Judicial District of Huaura-Huacho 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; while, of the sentence of second instance: high, high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences were high and ata, respectively.

Key words: quality, challenge of administrative act, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas.....	12
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	13
2.2.1.1.4. Elementos de la acción .....	13
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	18

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	20
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Clases de Pretensión .....	21
2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión .....	21
2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión .....	21
2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones .....	22
2.2.1.4.6. Regulación .....	22
2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	22
<b>2.2.1.5. El proceso.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	23
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
<b>2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	25
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.6.2.1. Principio de integración .....	26
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	26
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso .....	26
2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	26
2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo ..	27
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	27
2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	28
2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	28

2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso .....	29
2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho .....	29
2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	29
2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	30
2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo .....	30
<b>2.2.1.7. El Proceso especial .....</b>	<b>30</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	30
2.2.1.7.2. La Proceso contencioso administrativo en el proceso especial .....	31
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo .....	31
2.2.1.7.3.1. Concepto .....	31
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio .....	31
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>32</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	32
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en Proceso contencioso administrativo	32
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	33
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	33
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	35
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	35
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	36

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	36
1. El sistema de la tarifa legal .....	36
2. El sistema de valoración judicial .....	36
3. Sistema de la Sana Crítica .....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	37
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	38
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	38
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	38
<b>2.2.1.11. Resoluciones judiciales .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	41
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	42
2.2.1.12.2. Concepto .....	42
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	42
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	47
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>49</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo .....	49
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	51
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>53</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	53
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho .....	53
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo. ....	54
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	

judicializado.....	54
2.2.2.4.1. El acto administrativo .....	54
2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo .....	54
2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo .....	55
2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos.....	55
2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo .....	56
2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo .....	56
<b>2.2.2.5. El silencio administrativo .....</b>	<b>56</b>
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>57</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	62
3.2. Diseño de la investigación .....	62
3.3. Unidad de análisis.....	63
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
3.8. Principios éticos.....	70
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de los resultados.....	94
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	108
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	121
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	126
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	134
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	144

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	79

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	89

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	93

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversa: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

### **En el contexto internacional:**

En enero del año 2015 el Presidente Evo Morales, aseveró que en Bolivia a pesar de varios intentos para mejorar los problemas de justicia no han surtido efecto, es por eso que optó por una consulta popular para continuar con la modificación constitucional que permita una profunda revolución dentro de la justicia; reforma que a juicio de los expertos se convertiría en la puerta que utilice el gobierno boliviano para modificar otras cuestiones, sabiendo que Morales ha agotado sus posibilidades de ser reelegido, al ser este su tercer mandato consecutivo, esta nueva reforma podría ser aprovechada por el mandatario para introducir en la Carta Magna una modificación que permita su reelección.

Por otra parte Pásara, (2014) afirma que a nivel de América Latina, la justicia ha sido insuficiente y aún sigue siéndolo, a pesar de realizarse diversos intentos por reformar la justicia, los mismos que no surtieron efecto positivo debido a que estaban encaminados a tener jueces sometidos a sus proyectos e intereses políticos más que una auténtica reforma estructural.

Respecto a la administración de justicia en los países latinoamericanos, según la última información del barómetro de las américas en el año 2014, sobre el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales; teniendo como rasgo común la mayoría de los países la debilidad institucional

primando así en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

Dicho resultado afirma que Paraguay es el país con menor confianza ciudadana, de cien encuestados sólo el 32,7% confía en la administración de justicia; seguido de Perú, con 35,5%; Ecuador, con 38,6%; Haití con 39,6%; Bolivia 40,4%; Argentina 41,1%; Venezuela 41,9%; Trinidad y Tobago 42,6%; Chile 44,1%; Guatemala 44,4%;

No obstante hay países con mayor aceptación y confianza de las instituciones que administran justicia en mayor porcentaje que lo anteriores; si bien es cierto que superan el 50% de aceptación, eso no significa que haya un alto índice de confianza en la administración de justicia: Canadá, es el país con 58,3%; de aceptación Uruguay, con 54,1%; Costa Rica, con 53%; Estados Unidos, con 52,3%. Belice 50,8%; Colombia 50,5%; Guyana 50%; el Salvador 49,3%; México 48,4% y Panamá 47,2%.

Sánchez (2010) refiere que España la administración de justicia está politizado porque existe una deficiente organización en el sistema de judicial lo que genera muy poco control a los gobiernos de las entes estatales del estado español llamase alcaldes, presidente del gobierno, etc. los mismo que gozan de especiales beneficios referente a poco control de sus actuaciones por los órganos judiciales. En cuanto a las Resoluciones de los tribunales de judiciales son muy burocráticas en su ejecución por lo general suelen ser recibidos por el sucesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia disponiendo recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias.

Por su parte Bonilla, (2010) tampoco tiene una opinión favorable sobre la administración de justicia en España; según este autor la justicia es lenta, obsoleta y costosa de alcanzar; debido a que para conseguirlo habrá que realizar una excesiva documentación. Por otra parte la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los demás poderes del estado además de los mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales.

### **En relación al Perú:**

En opinión de Pasara, (2014) la administración de justicia en el Perú presenta una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla, ya que frecuentemente se observa que las entidades públicas del Estado (poder judicial) presentan una serie de malestares afectando en primer término directamente al ciudadano y en segundo se debilita la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de dejar de ser un estado de derecho; más aún que la justicia en nuestro país en la actualidad es sin lugar a dudas uno de los sistemas más criticados, debido al accionar de algunos malos profesionales encargados de administrarla, que solo han hecho perder la credibilidad.

Respecto a la reforma de la justicia, el mismo autor refiere que el Perú ha experimentado tres marcados intentos por reformarla; el primero en los años 60, el mismo que no tuvo gran trascendencia porque se estancó en el diagnóstico y uno que otro cambio del organigrama; el segundo en los años 90, bajo el régimen de Fujimori planeado maquiavélicamente por su asesor, montaron un complejo sistema para que los casos que interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal a su favor; y el tercero en el 2002, cuando se constituyó la comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia (CERIAJUS), siendo el más serio por resolver el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma.

Es así que en el año 2004 la comisión presenta el informe; pero muy pocas de las propuestas se llevó a la práctica, limitándose el congreso a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó los intentos por reformar la justicia en nuestro país no lográndose nada en concreto.

A tales efectos, Landázuri, Maclean y Súmar (2010) señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida; sin embargo no es correcto atribuirle a todos los administradores de justicia ya que en este ámbito existen

jueces honestos e imparciales que trabajan con el único propósito de administrar justicia con la verdad y mantener incólume la imagen de su institución.

Por otro lado, en el Art. 138 de la constitución política del Perú (1993) prescribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; y si el poder judicial solo es un intermediario para impartir justicia entonces, la tarea de proponer el cambio en la administración de justicia no le corresponde solamente de los jueces, fiscales o abogados sí no que también la opinión de todos los ciudadanos de un país sería relevante ya que la ley le confiere esa potestad.

Precisamente por ello y debido a que actualmente existe una gran mayoría que no confían en la Justicia del Perú, aduciendo que es lenta, costosa, corrupta e impredecible; trayendo como consecuencia la inseguridad jurídica, afectando el desarrollo del país; es necesario un proceso de reforma judicial, siendo esto un reto que corresponde a las autoridades fundamentalmente a los jueces, ya que estos son el recurso humano más importante en la administración de justicia y los ciudadanos amparados en la constitución para lograr el desarrollo de la sociedad en su conjunto por medio de una gran reforma.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura**

Respecto a nuestro distrito judicial, la administración de justicia en estos tiempos atraviesa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, debido a la corrupción que se ha venido generando desde varios años atrás a nivel de las instituciones que administran justicia; es bien sabido que la mayoría de los magistrados de nuestra localidad en esa época han sido manejado a su antojo por el poder político; lo más inconcebible es que los encargados de proteger y defender los derechos de los ciudadanos hayan sucumbido a sus pretensiones que solamente buscaban satisfacer sus perversas y enfermas necesidades. viéndolo de ese contexto es entendible las críticas

y el rechazo al poder judicial y a toda entidad que administra justicia; sin embargo, en medio de esta telaraña de corrupción y el mal actuar de algunos encargados de administrar justicia existen magistrados probos que han venido luchando contra esta red organizada para sacar adelante la alicaída imagen del poder judicial.

También el Colegio de Abogados de Huaura en el cual se encuentran afiliados los abogados de la provincia de Barranca, realiza un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces

### **Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Así las cosas, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada

estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró: infundada la demanda contencioso administrativo en todos sus extremos; por lo que la demandante interpuso recurso de apelación, la misma que fue elevada al superior en grado, en este caso la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura; la misma que decidió confirmar la sentencia emitida de fecha veintidós de junio de dos mil doce que declara infundada la demanda respecto de las pretensiones: a) nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC, de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSAC y del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555; declaratoria de naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía; y **revocaron** en cuanto declara infundada la pretensión de pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños, y reformándola declararon improcedente la precitada pretensión, sin costos ni costas procesales; en lo seguidos por E.A.C.D. con Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión sobre proceso contencioso administrativo.

Es un proceso que concluyó luego de un año, contados desde que se admitió la demanda que fue el cuatro de noviembre del año dos mil once hasta que se expidió

la segunda sentencia que fue el ocho de noviembre del año dos mil doce.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Dadas las circunstancias que la administración de justicia, no solo en el Perú, sino también a nivel internacional no genera la aceptación y confianza necesaria para el público en general:

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos los hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Por otro lado, tratando de descubrir la magnitud del problema es que se analiza las deficiencias que existan en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en el expediente en estudio, para que sirva de base en el momento de la toma de decisiones.

Puede afirmarse que la responsabilidad emerge desde el momento de seleccionar a los magistrados ya que si no se seleccionan a personas idóneas y capacitadas en el tema

siempre existirá el malestar de la población; porque que las personas acuden a los órganos jurisdiccionales para que un tercero (juez) resuelva con imparcialidad su incertidumbre jurídica o su problema.

Por tal motivo; es necesario instar a los magistrados para que dicten resoluciones con propiedad y criterio, no solo amparadas en las leyes y normas sino también basadas en otros fundamentos que logren obtener la verdad, la justicia y sobre todo la igualdad; incoando así acciones destinadas a recuperar la confianza entre el justiciable y el estado a través de sus diferentes órganos que administran justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar

la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos

satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.

5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de

motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para Olmedo citado por Bautista, (2006) la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Según Vescovi citado por Avilés, (2012) la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta.

Por su parte Couture citado por el mismo autor, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

###### **Es universal**

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.

###### **Es general**

Se puede ejercitar en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas).

### **Es libre**

La acción se ejercita libremente en forma voluntaria; nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

### **Es legal**

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción está regulada legalmente en el ordenamiento jurídico de cada país, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, de acudir en solicitud tutela jurisdiccional a los órganos competentes siempre que lo estimen conveniente.

### **Es efectiva**

Concibe como la capacidad de lograr el efecto deseado.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Según Martel (2002) la acción se materializa cuando se interpone la demanda estableciendo las pretensiones en el petitorio.

#### **2.2.1.1.4. Elementos de la acción**

Según Vescovi (2006) son los siguientes:

##### **Los sujetos**

Constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.

##### **El objeto**

Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.

##### **La causa o fundamento jurídico de la pretensión**

La razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

#### **2.2.1.1.5. Alcance**

El artículo 3° del código procesal civil, establece “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011)

*De lo expuesto puedo inferir que la acción es el derecho que tiene todo ciudadano, para acudir a la justicia cuando vea que sus derechos son vulnerados, solicitando al juez a través del proceso la tutela jurisdiccional efectiva.*

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por su parte Bautista, (2006) expone que la jurisdicción es la facultad que el estado confiere a los órganos jurisdiccionales para intervenir en requerimientos de los particulares para tutelar sus intereses jurídicamente protegidos y resolver sus incertidumbres jurídicas (p. 243).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Bautista, (2006) establece que los elementos de la jurisdicción son:

- a) La notio.
- b) Vocatio.
- c) Coertio
- d) Judicium,
- e) Ejecutio.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

En un Estado de derecho nadie tiene facultad para interrogar, los conflictos de intereses con relevancia jurídica, ya sea en forma privada o por acto propio solo el estado está facultado para darle solución a través de sus órganos especializados teniendo éste la exclusividad del encargo.

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Art. 139°.1; Const.)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 139°.2; Const.).

La independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

Este principio concreta la posibilidad que en un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir cabalmente su función de resolver cualquier controversia que se ventila en un proceso y de esta manera asegurar la paz social.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139°.3; Const.)

A decir de Bautista, (2006) el debido proceso es la garantía, que las reglas de organización judicial, competencia, tramites de juicios y ejecución de las decisiones se lleven a cabo respetando los derechos constitucionales de las personas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Este principio es un derecho constitucional con gran contenido relevante para todo ser humano ya que plantea y asegura el buen actuar de los administradores de justicia a la hora de resolver conflictos; emitiendo resoluciones con la debida motivación y razonamiento lógico que los justiciables sienta que sus pretensiones han sido resueltas con la verdad.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Dicha publicidad de los procesos es regulado por primera vez en la constitución de 1823; “En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los Jueces”. (Art. 107 Const. 1823).

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El referente a un juicio público estriba que en las audiencias judiciales no solo participaran las partes involucradas en el proceso sino cualquier persona interesada, por tal motivo se debe crear condiciones para que dicho público asistente pueda informarse con anterioridad y poder asistir a presenciar las audiencias judiciales.

“La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y principalmente para el conjunto de la comunidad; siendo así un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial” (Valcárcel, 2008).

En ese contexto, refiere también, que; la publicidad permite la obtención de las siguientes metas:

- a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia convirtiéndose así en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.
- b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.
- c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Chaname (2009)

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

García Toma citado por Valcárcel, (2008) establece que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Por su parte Chamané, (2009) dice: “(...) constituye una garantía constitucional del derecho del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de

esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de una doble pronunciación”.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Marcial rubio citado por Bautista (2006) sostiene que el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de racionalidad; no es apodíctico (p. 379).

Refiere también que puede existir deficiencia de la ley, pueda que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios del derecho y el derecho consuetudinario.

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que cuando haya vacío o defecto de la ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

*En base a lo expuesto se puede decir que la jurisdicción es la facultad, que el Estado confiere a los órganos jurisdiccionales pertinentes para administrar justicia, amparados en diversos principios que le dan fortaleza y razón de ser al proceso.*

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción

en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Bautista, (2006) refiere que la competencia es la suma de facultades que la ley confiere a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, así como también al juzgador para ejercer determinados litigios o conflictos facultado por ley en aquellos en los que es competente (P. 279).

Dicha competencia, es reconocida por la constitución, así como también por los convenios internacionales sobre derechos humanos siendo así un presupuesto procesal porque se puede desarrollar válidamente en el proceso, por independencia de los derechos de las partes, pueden cuestionar la competencia, el propio juzgado debe verificar en cada litigio que se le plantea si tiene o no competencia para conocer de él. Para la distribución de la competencia.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

El Código Procesal Civil peruano, a través del principio de legalidad, en su Art. 6 contempla que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, (Cajas, 2011).

Bajo esta premisa la regulación de la competencia se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial donde determina su competencia a cada órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo**

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo contencioso

administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Competencia territorial, (Art. 8º) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

Competencia funcional, (Art. 9º) tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez especializado en lo contencioso administrativo.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, se trata de un proceso contencioso administrativo, el demandante opto por la competencia territorial y fue tramitado por el Primer Juzgado Civil de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

*De lo antes expuesto se entiende que la competencia, son facultades específicas que la Ley le da a las autoridades para ejercer atribuciones dentro de su ámbito de distribución y organización, el cual podrá encargarse de casos determinados inherentes a su competencia.*

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el acto de declaración de voluntad, para que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada en la demanda. (Quisbert, 2010).

Es un derecho que le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón.

Por su parte salas, (2013) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición.

#### **2.2.1.4.2. Clases de Pretensión**

Según Azula (2008) son:

**A. La extraprocesal.** Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

**B. La procesal o propiamente dicha.** Es la que se hace valer en el proceso.

#### **2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión**

Según Carnelutti (1959) son:

**A. El objeto de la pretensión.** Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

**B. La causa de la pretensión.** Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

**C. La razón de la pretensión.** Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.

**D. El fin de la pretensión.** Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

#### **2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión**

Según Carnelutti (1959) son:

- a. El demandante, quien la formula.
- b. El demandado, contra quien se dirige la pretensión.
- c. El Estado, quien se pronuncia sobre ella.

#### **2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones**

La acumulación es la unión en un mismo proceso de varias pretensiones o recursos para que sean resueltas por una sola sentencia o resolución.

#### **2.2.1.4.6. Regulación**

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

#### **2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo**

El art. 5 Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo prescribe:

1. La pretensión de nulidad o ineficacia, 2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho, 3. La pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material, 4. La pretensión de cumplimiento, y, 5. La pretensión de indemnización.

#### **2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante

1. Se declare la nulidad de la Resolución No. 850-2011-CR- UNJFAC de fecha 09 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010;
2. La Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios por prorrogación N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, por el plazo del 1° al 31 de marzo del 2010;
- 3.- Se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando mi reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel y jerarquía;
- 4.- la indemnización por daños y perjuicios por daño moral por la suma de

S/.200,000.00 por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: Por el demandado.

Por la demandada:

- El procurador en su petitorio pide la demanda debe desestimarse en razón a que no obstante que la pretensión demandada es la de obtener que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de actos administrativos, sin embargo en ninguno de los fundamentos fácticos se ha precisado o identificado la causal de nulidad en la que fundamenta dicho petitorio.

*Se entiende que la pretensión es el derecho sustantivo de toda persona para reclamar ante el órgano jurisdiccional competente a través de la acción; un derecho violentado con el fin de restaurarlo a su estado anterior y obtener una decisión favorable que satisfaga sus intereses.*

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Por otro lado Bacre (1986) sostiene que el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenadas entre sí, de acuerdo con las reglas pre establecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su

fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza contencioso administrativa, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible (Art. 2 Ley N° 27584).

##### **2.2.1.6.2.1. Principio de integración**

Este principio es uno de los ejes principales en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe de administrar justicia en todo proceso.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto y deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo; art 2 inciso 1, ley 27584.

##### **2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, (Inciso 2 del art.2 ley 27584)

##### **2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en los casos que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre sobre el agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Inciso 3 del art.2 ley 27584)

##### **2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio**

El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el Juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

### **2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo**

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

#### **2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Bautista, (2006) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica; pero en las acciones meramente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia.

Se llaman acciones meramente declarativas aquellas que a través de las cuales la parte actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la insistencia, o modalidad de una relación jurídica.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está encaminado a exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

#### **2.2.1.6.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

El artículo II del título preliminar del código procesal civil establece que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El Juez es el operador de derecho con conocimiento y facultad para poder dirigir el proceso en forma adecuada; aplicar cuando es necesario reglas de conducta a las partes que tienen una relación jurídica del tema que se ventila en un proceso.

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad. Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

#### **2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Las partes procesales acuden a una jurisdicción para interponer una demanda de acuerdo a la pretensión que crea conveniente, donde el actor principal, o parte actora tiene que cumplir los requisitos principales para una acción como son la competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda que estas son los presupuestos procesales, esta relación procesal va a dar inicio para que el funcionario judicial tenga conocimiento de lo que va a ser parte de esta relación procesal, estos requisitos antes mencionados tienen que ser debidamente cumplido para que el juez pueda actuar en el proceso. Otras de las formalidades es que las partes tienen que tener una conducta debidamente respetada hacia la ley donde no podrán excederse de una conducta anti jurídica para que se constituya válidamente una demanda formal.

Según Bautista, (2006) para que la relación procesal se llegue a constituir válidamente es necesario que la demanda este revestida de formalidades legales, que las partes tengan capacidad para actuar en juicio y que el juez tenga competencia para conocer de ella; para que la acción tenga una resolución favorable es necesario que el autor justifique su derecho, calidad e interés, (p. 327).

#### **2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

Principios de vital importancia establecidos en el art. V del título preliminar del C.P. Civil donde indica que en un proceso las audiencias y las pruebas serán actuadas siempre ante un juez para que éste tenga contacto directo con las partes integrantes en el proceso pudiendo llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso; de esta manera el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre

los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

Este principio establece la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión, debiendo así las partes aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

#### **2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso**

Aquí la norma recuerda el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política), en concordancia con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Este principio asegura la igualdad excluyendo todo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

#### **2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho**

El juez es un profesional con conocimientos de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las partes; su fin esencial es restablecer el imperio del Derecho y de la Justicia por encima de que las partes sustenten, (art. VII título preliminar C.P.C).

#### **2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Según Bautista, (2006) la gratuidad de la administración justicia es, es de carácter general no está acorde con la realidad más aún si la ley impone cumplir con algunos pagos de aranceles y otros desembolsos obligatorios, (Pag.374).

Para asegurar el acceso y permanencia del justiciable en el proceso de manera equilibrada se ha creado la figura procesal del auxilio judicial, el cual permite la asistencia a las partes deficientes económicamente; pero a pesar de esto la realidad nos refleja el proceso sigue siendo costoso porque los mecanismos que el estado crea para

tal efecto nunca son suficientes, y solamente el ciudadano tiene real acceso a la justicia, si dispone de suficientes medios económicos. Bajo esa óptica resulta declarativo la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos que regula el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Política, es sabido que existe un acceso a la justicia igualitaria de derecho más no de hecho.

#### **2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

Las normas establecidas en el Código Civil son imperativas donde se debe de tener la formalidad previstas en el presente código para de esa manera poder lograr de parte del funcionario judicial los fines del proceso; en conclusión las normas del Código civil que crean una seguridad jurídica a los derechos de las partes para que estos a su vez garanticen un debido proceso. (art. IX título preliminar C.P.C).

#### **2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia**

Este principio es muy importante entre las partes involucradas en un proceso porque el error puede acarrear en la primera instancia y la parte agraviada tiene la oportunidad y el derecho de que su caso sea revisado por una instancia superior, (art. x título preliminar C.P.C).

#### **2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo**

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

#### **2.2.1.7. El Proceso especial**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita las pretensiones no previstas en artículo 26 de la Ley 27584.

Según Bendezú (2011) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como

dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvencción debido al carácter abreviado.

#### **2.2.1.7.2. La Proceso contencioso administrativo en el proceso especial**

De conformidad con el inciso 1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

#### **2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

##### **2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en la audiencia única realizada el 27 de marzo del dos mil doce fueron:

- 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 850-2011-CR-UNFSC de fecha 09 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNFSC de fecha 05 de abril del 2010;
- 2) Determinar si corresponde declarar la nulidad del contrato Administrativo de Servicios por prorroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, por el plazo de 01 al 31 de marzo del 2010;
- 3) Determinar si corresponde ordenar se declare la naturalización de la relación laboral, y ordenar su reposición en el cargo que venía ocupando y/o de igual nivel;
- 4) Determinar si corresponde ordenar el pago por indemnización por daños y perjuicio por daño moral por la suma de S/.200.0.000.00

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos.

García (2012) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Poder Judicial, 2013).

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en Proceso contencioso administrativo**

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Según Bautista, (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

El mismo autor refiere que es el acto donde el demandado tiene la oportunidad de poder contradecir todos los fundamentos de hecho que fueron plasmados por el demandante en su demanda.

Es un documento similar a la demanda, con la diferencia que el formula el acto es la parte demandada. Los requisitos exigibles son los mismo que para el escrito de la demanda, están contemplados en los artículos 130 y 442 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

El accionante interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias solicitando

1. Se declare la nulidad de la Nulidad de la Resolución No. 850-2011-CR- UNJFAC de fecha 09 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010;
2. La Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios por prorroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, por el plazo del 1° al 31 de marzo del 2010;
- 3.- Se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando mi reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel y jerarquía;
- 4.- la indemnización por daños y perjuicios por daño moral por la suma de S/.200,000.00 por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Por el demandado.

En la contestación de la demanda el demandado contradice todo lo manifestado NEGANDO la misma y manifestando que la pretensión del accionante es que se declare la Nulidad de la Resolución N° 850-2011-CR-UNJFSC, N° 060-2010-CR-UNJFSC y Nulidad del Contrato de Servicios por prórroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, en su oportunidad procesal declararla INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, en razón de que Los Actos Administrativos emitidas por mi representada se han dictado con arreglo a las normas Estatutarias y dentro de la vigencia de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política del Estado la que ha sido delegada por mandato legal, pretensiones que absuelve en mérito a las consideraciones de hecho y derecho a detallar.

*El proceso es un conjunto de principios, reglas y conceptos que se desarrollan sistemáticos y coherentemente en la legislación procesal, que van configurando el objetivo ulterior para obtener certeza y seguridad sobre la existencia de las cuestiones planteadas por las partes.*

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los

contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

1. El sistema de la tarifa legal
2. El sistema de valoración judicial
3. Sistema de la Sana Crítica

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

B. La apreciación razonada del Juez

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo, (2002) quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el

cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que

equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

## **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Documentos presentados por el demandante:

1. La resolución N° 850-2011-CR-UNJFSC de fecha 09 de mayo del 2011
2. La resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010
3. El contrato administrativo de servicios por prorroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010 por el plazo del 1° al 31 de marzo del 2010
4. El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, cuya contingencia fue de Maternidad por el periodo de incapacidad de fecha de inicio 12-02-2010 fecha de fin 02-02-2010, expedido por el Seguro Social de salud- ESSALUD
5. La solicitud de rectificación de la Resolución N° 00060-2010-CR-UNJFSC
6. Memorando N° 355-2010-OPySA donde supuestamente me autorizan descanso físico de 15 días por vacaciones del 12 al 26 de febrero del 2010
7. Memorando N° 0609-2010-OPySA donde me indican que mi relación laboral vence el 31 de marzo del 2010.
8. Partida de nacimiento de mi menor hijo.
9. La resolución N° 1402-2011-P- CR-UNJFSC de fecha 09 de julio del 2011, por medio del cual me indica el agotamiento de la vía administrativa
10. El expediente administrativo que deberá presentar la demandada

**Por parte de la demandada**

- 1.- Los Medios probatorios propuestos por la parte demandante en su escrito de la Demanda.

2.- El mérito de la Copia Certificada del Expediente Administrativo que dio mérito a la emisión de los actuados administrativos impugnados.

### **2.2.1.11. Resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

#### **Decretos**

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; tienen por objeto el impulso del proceso, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y carecen de fundamentación, no contienen la parte considerativo o resolutive.

#### **Autos**

Sirven para adoptar decisiones, su objeto es resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda, reconvención, entre otros, cuentan con una parte considerativa y resolutive por lo mismo que debe estar debidamente motivado.

#### **Las sentencias**

A diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente), pone fin al proceso, cuentan con una parte expositiva, considerativa y resolutive y debidamente motivadas.

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.12.2. Concepto**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

*“(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (citado en Hinostroza, 2004, p. 89).*

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal

civil.

### **A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil**

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

#### **“Art. 119°. Forma de los actos procesales**

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

#### **Art. 120°. Resoluciones**

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

#### **Art. 121°. Decretos, autos y sentencias**

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones**

Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en

que se expiden

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011,

pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter contencioso administrativo**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

#### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

##### **Definición jurisprudencial**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

##### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como

consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 00439-2013-0-1308-JR-LA-03.-DJ Huaura).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo

que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer, (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

#### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

#### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones

interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas.

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para Monroy Gálvez citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

**El recurso de reposición.** Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de

que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

**El recurso de apelación.** Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sea in procedencia, sea in indicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. El recurso de apelación es el medio impugnatorio a través del cual las partes ejercen el derecho constitucional al doble grado de jurisdicción.

**El recurso de casación.** La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto». Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

**El recurso de queja.** Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por la demandante quien interpone recurso de apelación, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2012; básicamente en los siguientes fundamentos:

1. Como se puede apreciar las pretensiones son las siguientes:
  - i. La Nulidad de la Resolución N° 850-2011-CR-UNFSC de fecha 09 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNFSC de fecha 05 de abril del 2010;
  - ii) La Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios por prorroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, por el plazo del 1° al 31 de marzo del 2010;
  - iii) Se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando mi reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel y jerarquía;
  - iv) La indemnización por daños y perjuicios por daño moral por la suma de S/.200,000,00; por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer;
  
2. El A-quo en el fundamento factico 11 del análisis de la controversia fue bajado ( . . . ); y a partir del 01 de julio del 2008 al 31 de marzo del 2010 fue contratada a través del régimen CAS; ( . . . ); consecuentemente al no haberse acreditado con medio probatorio alguno que la recurrente haya continuado laborando después de finalizado su último contrato administrativo de trabajo (CAS N° 0555 del 16 de marzo del 2010) Y que se le haya obligado a suscribir el último contrato, /a llamada naturalización y su relación laboral que solicita y su reincorporación al centro de labores no pueden ser estimados; arriba a tal conclusión sin valorar el Memorando N° 0609-201 O-OPySA, notificado el 15 de abril del 2010 a las 11.40 a.m., donde me indica que mi relación laboral vence el 31 de marzo del 2010, lo cual no se condice con la licencia por enfermedad con goce de haber otorgada por la misma demandada con fecha de inicio: 02/02/2010 y fecha de fin 02/05/2010, mediante la Resolución N° 0060-2010-CR-UNFSC de fecha 05 de abril del 2010 en vía de regularización, donde se indica que la licencia se otorga por el período comprendido en la nómina que en anexo por separado forma parte íntegra de tal resolución.
  
3. La conclusión arribada por el A-quo, colisiona con lo dispuesto en la sentencie

invocada del Tribunal Constitucional Expediente N° 0002-2010-AIITC, en la STC 03818-2009-PNTC y la STC N° 1506-2011-PAITC HUAURA, donde el Tribunal señaló que: "La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. Además, conforme al párrafo d) del artículo r del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en ceses de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional.

Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)".

2. Conforme se puede apreciar el último contrato firmado en su debida oportunidad fue el Contrato Administrativo Servicios C.A.S que rigió del 01 enero 2010 al 28 FEB2010 0022, (contrato por dos meses), conforme lo he señalado en el mi demanda y escrito de subsanación del 01 mar 2010 hasta el 15 mar 2010 mantuve una relación laboral sin contrato alguno, siendo así el contrato debió entenderse prorrogado por el mismo periodo anteriormente pactado de dos meses; sin embargo, de la fecha de suscripción del último Contrato Administrativo de Trabajo, CAS N° 0555: suscrito el 16 de marzo del 2010, se después de haber transcurrido 15 días de haber laborado sin contrato, ésta es una prueba contundente y fehaciente que demuestra que laboré sin contrato por los primeros 15 días del mes de marzo del 2010; al respecto se aprecia que el A-qua ha interpretado los hechos a su conveniencia, toda vez que la recurrente en ningún momento ha indicado que continué laborando después del 30 de marzo del 2010, sino hubo un período que sí laboré sin contrato y ese fue del 01 al 15 de marzo del 2010.

Que el hecho de haber firmado el contrato el día 16 de marzo del 2010, demuestra que fui obligada, toda vez que en dicho contrató se incluyeron los días que había laborado sin contrato, y tuve que hacerla porque ello no importaba que estaba renunciando a mi

derecho ganado, dado que los derechos laborales son irrenunciables, por lo tanto el contrato debió entenderse prorrogado del 16 de marzo al 15 de mayo del 2010, lo cual hubiese sido suficiente para acceder al goce del subsidio por maternidad.

1. Por las razones señaladas en el fundamento que antecede, se acredita que las Resoluciones cuestionadas contraviene el artículo 10 de la Ley 27444, por lo tanto son nulas.

2. De la misma forma, al haberseme recortado el derecho alegado que me asiste, tengo derecho a la indemnización por daños y perjuicios por daño moral, al haber quedado sin trabajo cuando me encontraba en estado de gravidez, de no haber gozado de mi derecho de post natal, ni haber gozado de los subsidios a que por ley" me corresponden que me sumieron en una grave depresión, causándome sufrimiento, debido a la incertidumbre, que ha atentado contra mi estado anímico, precisando, que mi menor hijo, también ha sufrido las consecuencias de mis penas y agravios, por ello estimo que el daño moral asciende a la suma de S/.200.000.00.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

Conforme al texto de la demanda, las pretensiones fueron:

- a. La Nulidad de la Resolución N° 850-2011-CR-UNFSC de fecha 09 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060.,2010-CR-UNFSC de fecha 05 de abril del 2010;
- ii) La Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios por prorroga N° 0555 de fecha 15 de marzo del 2010, por el plazo del 1° al31 de marzo del 2010;
- iii) Se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando mi reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel y jerarquía;
- iv) La indemnización por daños y perjuicios por daño moral por la suma de S/.200,000.00; por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:  
(Expe. N° 00563-20111-0-1308-JR-LA-01)

### **2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho**

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto

Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.**

El proceso en estudio se trata de la nulidad de una resolución administrativa y se ventila en un Proceso Contencioso administrativo en vía proceso especial; en el artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.**

#### **2.2.2.4.1. El acto administrativo**

##### **2.2.2.4.1.1. Concepto**

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

##### **2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo**

**El sujeto.** El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

**La voluntad.** Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

**El objeto.** El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

**El motivo.** La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

**El mérito.** Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

**La forma.** Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

#### **2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

**Competencia.** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

**Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**Motivación.** El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

#### **2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

#### **2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

#### **2.2.2.5. El silencio administrativo**

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

##### **2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al

administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

#### **2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

#### **2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo**

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad

admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente

de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

La jurisprudencia son decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (Art. 321 Código Procesal Civil)

### **Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que los individuos se comportan en la sociedad.

### **Parámetro**

Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (González, C. 2015).

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Derivada del término en latín *varia bilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parará metros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del

expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, pretensión judicializada: sentencia condenatoria en delito de Violación sexual de menor, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Huaura comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAURA</b>                      1° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378                      EXPEDIENTE : 0563-2011-0-1308-JR-LA-01                      MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA                      ESPECIALISTA : C.CH.A.                      DEMANDADO : UNJFSC                      DEMANDANTE: E.A.C.D.</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  <b>RESOLUCION N° 08</b>  <b>Huacho, 22 de junio del 2012.</b></p> <p><b>ANTECEDENTES</b>                      Con escrito presentado con fecha 7 de setiembre de 2011, obrante de fojas 19 a 22 y de fojas 25 a 27, doña E.A.C.D. interpone <b>DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> contra la UNJFSC, solicitando: <b>1).</b>- se declare la nulidad de la Resolución N° 850-2011CR-UNJFSC, de fecha 9 de mayo del 2011 y de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>				<b>X</b>					<b>8</b>	

	<p>Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010, <b>2)</b> .- nulidad del Contrato Administrativo de Servicio por prórroga N° 0555 del 15 de abril del 2011, por el plazo del 1 al 31 de marzo de 2010; <b>3)</b>.- se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel; <b>4)</b>.- se le indemnice con la suma de S/. 200,000.00, por los daños y perjuicios que le han ocasionado.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</b></p> <p>Manifiesta la demandante que desde el 01 de octubre del 2005 suscribió juntamente con la demandada diversos contratos de locación de servicios para apoyo en labores administrativas y que al encontrarse en estado de gestación, se le expidió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo por el periodo de incapacidad desde el 2 de febrero de 2010 hasta el 2 de mayo del 2010 pero que se le obligó a suscribir el contrato administrativo de servicios por una supuesta prórroga N° 0555 con fecha 15 de marzo del 2010 por el plazo del 1 al 31 de marzo del 2010.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA</b></p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>0</b>Postura de las partes</p>	<p>La emplazada, mediante escrito presentado con fecha 1 de diciembre de 2011, obrante de fojas 72 a 75, contesta la demanda solicitando se declara infundada, sosteniendo que la demandante no puede pretender la nulidad del contrato de servicio por prórroga N° 555 de fecha 15 de marzo del 2010 pues es ella misma quien ha estampado su firma, garantizando con ello su conformidad.</p> <p><b>ACTIVIDAD PROCESAL</b></p> <p><u>Auto Admisorio:</u></p> <p>Mediante Resolución N° 02 de fecha 4 de noviembre de 2011, obrante a folios 62, se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa en la vía procedimental dispuesta para el proceso especial.</p> <p><u>Auto de Sanciamiento:</u></p> <p>Mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo de 2012, que consta de folios 115 a 116, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas por no requerir</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				<p><b>X</b></p>							

	<p>actuación procesal los medios probatorios admitidos, remitiéndose los autos al Ministerio Público para la emisión del Dictamen de Ley.</p> <p><u>Dictamen Fiscal:</u></p> <p>De folios 120 a 123, corre el Dictamen Fiscal de fecha 8 de mayo de 2012, en donde la fiscalía opina que se declare infundada la demanda.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura  
LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con**



<b>Motivación del derecho</b>	<p>administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.</p> <p>Conforme con el Artículo 5 de la misma ley, en el proceso contencioso administrativo pueden plantearse las siguientes pretensiones: <b>a.-</b> la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos; <b>b.-</b> el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; <b>c.-</b> la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; <b>d.-</b> se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; e.- la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</p> <p><b>Delimitación del petitorio</b></p> <p>En el presente caso, la demandante pretende: <b>1)</b> se declare la nulidad de la Resolución N° 850-2011CR-UNJFSC, de fecha 9 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010; <b>2)</b> nulidad del Contrato Administrativo de Servicio por prórroga N° 0555 del 15 de abril del 2011, por el plazo del 1 al 31 de marzo de 2010; <b>3)</b> se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel; <b>4)</b> se le indemnice con la suma de S/. 200,000.00, por los daños y perjuicios que le han ocasionado.</p> <p><b>Análisis de la controversia</b></p> <p><b>2.</b> De los medios probatorios aportados al proceso se tiene que la demandante ha suscrito con la universidad demandada contratos de trabajo por servicios no personales y contratos administrativos de servicios, siendo que desde 01 de</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).<b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>octubre del 2005 al 30 de junio del 2008, obrante de fojas 28 a 36, fue contratada bajo la modalidad de servicios no personales – terceros, y a partir del 01 de julio del 2008 al 31 de marzo del 2010 fue contratada a través del régimen especial CAS; en efecto, con los contratos administrativos de servicios presentados por la actora, obrantes de fojas 37 a 46 y de fojas 8 a 10, se corrobora que la recurrente fue contratada por la universidad demandada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios -, desde el 01 de julio del 2008 al 31 de marzo del 2010, y si bien gozó de licencia por maternidad desde el 02 de febrero del 2010 al 02 de mayo del 2010, conforme se verifica del certificado de incapacidad obrante a fojas 11, no puede entenderse que la vigencia de su último contrato se extendió hasta dicha fecha (2 de mayo del 2010), pues su contrato como se ha referido terminó indefectiblemente el 31 de marzo del 2010; siendo ello así, dicho período comprendido hasta la vigencia de su último contrato administrativo de servicios suscrito con la emplazada, esto es, 31 de marzo del 2010, no cabe análisis alguno en tanto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0002-2010-AI/TC, ha dejado establecido que el Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen laboral especial de contratación en la administración pública y está acorde con la constitución; por lo que, no resulta posible en sede judicial desconocer los efectos del Decreto Legislativo 1057 en tanto su constitucionalidad ha sido confirmada por el máximo intérprete de la Constitución; más aún si, en reiteradas ejecutorias como la recaída en la sentencia 03335-2010-PA/TC del 22 de noviembre del 2010, el Supremo Intérprete de la Constitución ha dejado establecido que “... <i>el proceso de amparo no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, los contratos civiles que había suscrito la demandante fueron desnaturalizados, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>dicha situación de fraude constituiría un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, lo que es constitucional” (Fundamento 4 segundo párrafo); consecuentemente, al no haberse acreditado con medio probatorio alguno que la recurrente haya continuado laborando después de finalizado su último contrato administrativo de trabajo (CAS N° 0555 del 16 de marzo del 2010) y que se le haya obligado a suscribir el último contrato, la llamada <i>naturalización de su relación laboral</i> que solicita y su reincorporación al centro de labores no puede ser estimada.</i></p> <p><b>3.</b> En ese sentido, las resoluciones administrativas cuyas nulidades se solicitan no han incurrido en causal de nulidad por trasgresión a la Constitución o normativa alguna, consecuentemente, mantienen su vigencia.</p> <p><b>4.</b> Finalmente, en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios que peticiona, esta también debe ser desestimada al seguir la suerte de la principal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2012-0-1301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis**

en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>VI. DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>1, Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda contencioso administrativo en todos sus extremos. <b>Hágase Saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X				8		

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>								
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</b> <b>SALA MIXTA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 00563-2011-0-1308-JR-LA-01</b> <b>DEMANDANTE : E.A.C.D.</b> <b>DEMANDADO : UNJFSC</b> <b>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>Resolución N°14.-</b> <b>Huacho, ocho de noviembre de dos mil doce.-</b></p> <p><b>I. ASUNTO</b> Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil doce que declara infundada la demanda.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES</b> <b>2.1</b> Mediante escrito que corre a fojas 19 a 22, subsanada a fojas 25 a 27, doña E.A.C.D. interpone demanda contra la UNJFSC, solicitando la nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC, de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC, del contrato administrativo de servicios por prórroga, se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>				<b>X</b>				<b>7</b>		

	<p>declare la naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía y el pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños, sosteniendo que pese haberse otorgado licencia por maternidad desde el 02 de febrero de 2010 al 02 de mayo de 2010 y vencido su contrato de trabajo que se había desnaturalizado convirtiéndose en uno de plazo indeterminado, se le obligó suscribir el contrato administrativo de servicios por una supuesta prórroga N°0555 con fecha 15 de marzo de 2010 por el período del 01 al 31 de marzo de 2010, dando lugar a que no pueda gozar de su descanso por maternidad ni del subsidio, culminando de manera arbitraria la relación laboral.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.2</b> La demandada al contestar la demanda sostiene que los actos administrativos emitidos se han dictado con arreglo a las normas estatutarias y dentro de la vigencia de la autonomía universitaria, observando la legalidad y por ello se ha causado daño alguno a la actora.</p> <p><b>2.3</b> El Primer Juzgado Civil de Huaura, declara infundada la demanda, sosteniendo que el contrato administrativo de servicios celebrado entre las partes terminó indefectiblemente el 31 de marzo de 2010 y si bien la demandada concedió licencia por maternidad desde el 02 de febrero al 02 de mayo de 2010, ello no significa que su último contrato administrativo de servicios se extendió hasta el 02 de mayo de 2010.</p> <p><b>2.4</b> La demandante al apelar alega que en la recurrida no se ha tomado en cuenta que del 01 al 15 de marzo de 2010 mantuvo una relación laboral sin contrato alguno y por ello el contrato debió entenderse prorrogado por el mismo período anteriormente pactado de dos meses, por ello el hecho de haber firmado el contrato el día 16 de marzo de 2010 demuestra que fue obligada a suscribirlo; que firmó el contrato porque ello no importaba que estaba renunciando a sus derechos desde que los derechos laborales son irrenunciables, y al haberse recortado su derecho al descanso por maternidad le corresponde el pago de la indemnización por daños que solicita.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</b></p> <p><b>Determinación del petitorio y de la controversia</b></p> <p><b>3.1</b> La demandante solicita: <b>a.-</b> La nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC y de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSAC. <b>b.-</b> La nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555. <b>c.-</b> Se declare la naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía. <b>d.-</b> Pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños.</p> <p><b>3.2</b> En efecto, la demandante refiere que fue obligada a suscribir el contrato administrativo de servicios por prórroga N° 0555, cuando este ya se había desnaturalizado al haber mantenido relación laboral por 15 días sin contrato, y por ello debe ser repuesta en el trabajo, y al haberse recortado su derecho a gozar del descanso por maternidad se le ha causado daño que debe ser indemnizado. Por su parte, la demandada sostiene que la relación laboral se extinguió por vencimiento del contrato administrativo de servicios y al emitirse los actos administrativos cuestionados se ha observado la legalidad y por ello se ha causado daño alguno a la actora ni tiene derecho a la reposición en el trabajo.</p> <p><b>3.3</b> Por tanto, la controversia se concreta en dilucidar fundamentalmente si el contrato administrativo de servicios celebrado entre las partes se ha convertido en uno de plazo indeterminado o dicho contrato se extinguió por vencimiento</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X				16		

	<p>del plazo conforme al Reglamento del Decreto Legislativo 1057.</p> <p><b>Análisis de la controversia</b></p> <p><b>3.4</b> El artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 establece de manera expresa que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, preceptúa que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal”.</p> <p><b>3.5</b> De otro lado, el propio Tribunal Constitucional en el Exp .N° 03818-2009-PA/TC ha establecido: “...La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. (...) Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restituida (indemnización)”.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.6</b> Por tanto, de las normas legales enunciadas y de lo determinado por el Tribunal Constitucional, queda claro que no puede existir un contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, y por lo mismo jurídicamente no es posible la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios.</p> <p><b>3.7</b> Asimismo, debemos precisar, si la actora consideraba que al haber mantenido relación laboral sin haber suscrito contrato alguno desde el 01 de marzo al 15 de marzo de 2010, se habría producido la renovación automática por el mismo plazo de vigencia del contrato anterior, es decir, por dos meses, debió denunciar tal hecho a la propia entidad demandada y luego, de ser el caso recurrir al órgano jurisdiccional interponiendo la demanda correspondiente, sin embargo, no lo hizo, antes bien, procedió a celebrar válidamente el contrato administrativos de servicios por prórroga N° 0555 que corre de fojas 8 a 10 de autos.</p> <p><b>3.8</b> Ahora, ante una eventual extinción del contrato administrativo de servicios</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				<p><b>X</b></p>						

<p>de manera unilateral por el empleador y sin mediar incumplimiento del trabajador contratado, éste no tendrá derecho a la reposición en el empleo sino al pago de las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses, conforme al numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y el referido derecho no es materia de reclamo en este proceso.</p> <p><b>3.9</b> Finalmente, es del caso precisar, que la prestación de servicios sujetos a un contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057, es de naturaleza laboral, desde que conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp.N° N° 00002-2010-PI/TC, el Decreto Legislativo 1057 constituye un régimen laboral especial.</p> <p><b>3.10</b> Por tanto, con el contrato administrativo de servicios por prorroga N° 0555 aludido, resulta probado que la demandante estuvo sujeta a una relación laboral a plazo determinado, que finalizó al vencer su plazo de duración, esto es, el 31 de marzo de 2010. En consecuencia, las pretensiones de naturalización de la relación laboral y la reincorporación de la actora en el trabajo, deben ser desestimadas.</p> <p><b>Sobre la nulidad de la nulidad de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC y de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC</b></p> <p><b>3.11</b> La Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril de 2010 que copiada corre a fojas seis de autos, otorga en vía de regularización licencia por enfermedad con goce de haber a la actora por el período del 02 de febrero al 02 de mayo de 2010.</p> <p><b>3.12</b> Si bien, mediante la resolución administrativa aludida a la actora se le concedió licencia con goce de haber por enfermedad cuando en rigor se trataba del goce del descanso pre y post natal, es decir, era licencia por maternidad, sin embargo ello fue corregido al expedirse la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC que copiada corre a fojas 82 a 84 de autos.</p> <p><b>3.13</b> Ciertamente en dicha resolución administrativa se modifica el artículo 1 de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC en el sentido que la licencia que se otorga es por enfermedad y maternidad con goce de haber, y de la parte considerativa aparece que en el caso de actora la licencia es por maternidad.</p> <p><b>3.14</b> Así las cosas, no se advierte en las resoluciones administrativas</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionadas causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10 de la Ley 27444, por lo que la demanda en estos extremos resulta infundada.</p> <p><b>Sobre la nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N° 0555</b></p> <p><b>3.15</b> La demandante peticona la nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N° 0555 que corre a fojas 08 a 10 de autos, sosteniendo que fue obligada a suscribirlo el día 16 de marzo de 2010, cuando su contrato administrativo de servicios suscrito en enero de 2010 se había vencido y mantenía relación laboral desde el 01 de marzo al 15 de marzo de 2010 sin contrato, por ello al haberse desnaturalizado el contrato administrativo de servicios se había convertido en uno de plazo indeterminado, resultando nulo el contrato suscrito.</p> <p><b>3.16</b> Al respecto, debemos señalar, que si bien podría estimarse que cuando el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga, empero, en este caso, la propia actora suscribió la prórroga del contrato administrativo de servicios signado con el N°0555, es decir, asintió en los términos de dicho contrato donde se especifica que su duración es del 01 de marzo al 31 de marzo de 2010, y si bien, refiere que fue obligada a suscribir dicha prórroga, no obstante dicha afirmación no ha sido demostrada con medio de prueba alguna, siendo insuficiente para tal propósito la sola afirmación. Por tanto, la demanda en este extremo también resulta infundada.</p> <p><b>Sobre la indemnización por daños</b></p> <p><b>3.17</b> Si bien la demandante peticona el pago de doscientos mil nuevos soles, en el entendido que la demandada le causado daños al no haberle permitido el goce de su descanso por maternidad al extinguir su contrato administrativo de servicios el 31 de marzo de 2010, sin embargo, ello no ha sido solicitado previamente en la vía administrativa como puede verificarse del expediente respectivo que copiado corre de fojas 82 a 113 de autos, por lo que en aplicación del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, la demanda en este extremo deviene en improcedente.</p> <p><b>3.18</b> Acorde con el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cabe la condena a las partes al pago de costos y costas procesales.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos,**

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							

		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, y la calidad de las sentencias de segunda instancia fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Prime Juzgado Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró..

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a la introducción de la parte expositiva, en base a lo encontrado se puede decir que ha cumplido con lo requerido en el artículo 122 del Código Procesal Civil; habiendo cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos, es decir, se evidencia la numeración del expediente y de resolución correspondiente, lugar y fecha, además de presentar un lenguaje claro y entendible para todos; por estas razones la calidad de esta parte de la sentencia es de carácter muy alto.

En cuanto a la postura de las partes, si bien es cierto no evidencia los puntos controvertidos por lo que no alcanza la máxima calificación pero cumple con los demás requisitos fundamentales que esta parte de la sentencia requiere al existir relación entre lo pretendido tanto por la parte demandante como por la parte demandada la misma que hace posible cumplir con los fundamentos facticos expuestos por las partes: por tal motivo esta parte de la sentencia ha sufrido una variación en cuanto a su calidad, al no cumplir con la totalidad de los criterios ubicándose en un rango alto.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango baja y mediana calidad (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad. Mientras que 3; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

De igual manera, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los

derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que 2, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y, la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta calidad (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo del expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3) Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, donde se resolvió: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Proceso contencioso administrativo en vía contencioso administrativa interpuesta por B.R.M.C. contra la Dirección de Educación de la Región Lima Provincias (Exp. N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura).

**5.1.1.** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**5.1.2.** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad. Mientras

que 3; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. De igual manera, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que 2, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

**5.1.3.** La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y, la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró). En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta de la

Corte Superior de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura; donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en la demanda planteada por don B.R.M.C. contra la Dirección Regional De Educación De Lima Provincias, representada por su Procurador Público Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia Se declara la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 05687 de fecha 15 de octubre de 2012. Se ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución administrativa donde reconozca a favor del actor su derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra a partir de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses legales laborales, por el monto que será liquidado en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. REVOCAR en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Directoral Ficta y REFORMÁNDOLA en dicho extremo declararon improcedente aquella pretensión, expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura.

**5.2.1.** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

**5.2.2.** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

**5.2.3.** La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA*

- CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Avilés José, (2012). La acción, la pretensión recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Bonilla J. (2010) Especial Justicia en España. Revista utopía, recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales*

- y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (3011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Díaz G. (2002) Guatemala: *la desnaturalización del proceso contencioso administrativo, y la consecuente desvirtuarían de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del código tributario*. Universidad Francisco Marroquín, facultad de derecho. tesis de grado; recuperado de: <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3604.pdf>
- Diario Perú 21, 2014, Caso ‘La Centralita’ será visto en Lima por la Sala Penal Nacional, rescatado de: <http://peru21.pe/politica/centralita-cesar-alvarez-ancash-sala-penal-nacional-2189366>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gómez G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Información y análisis de américa latina, (2015). Morales usará reforma judicial para facilitar su reelección, según analistas recuperado de:

<http://www.infolatam.com/2015/01/08/morales-usara-reforma-judicial-para-facilitar-su-reeleccion-segun-analistas/>

Landázuri C., Mac Lean A. y Súmar Ó. (2010). Administración de justicia en el Perú, rescatado de: <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>

Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León P. Ricardo, (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Martel, R. (2002) Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil; recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/t\\_completo.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/t_completo.pdf)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mizrahi Darío (2014) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia según, rescatado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (sf). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- QUISBERT, E. (2010). La Pretensión Procesal, extraído de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Revista Argumentos, (2014) tercera edición “entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?” recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez A. (2010) Especial Justicia en España Revista utopía, recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)

Valcárcel L. Lilia, (2008). El principio de la publicidad en los procesos judiciales, recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html>

Valderrama, S. (s.f). *P*

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXOS**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIAS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAURA**

1° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 0563-2011-0-1308-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : C.CH.A.

DEMANDADO : UNJFSC  
DEMANDANTE : E.A.C.D.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION N° 08**

**Huacho, 22 de junio del 2012.**

#### **VII. ANTECEDENTES**

1. Con escrito presentado con fecha 7 de setiembre de 2011, obrante de fojas 19 a 22 y de fojas 25 a 27, doña **E.A.C.D.** interpone **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra la **UNJFSC**, solicitando: **1).**- se declare la nulidad de la Resolución N° 850-2011CR-UNJFSC, de fecha 9 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010, **2) .-** nulidad del Contrato Administrativo de Servicio por prórroga N° 0555 del 15 de abril del 2011, por el plazo del 1 al 31 de marzo de 2010; **3).**- se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel; **4).**- se le indemnice con la suma de S/. 200,000.00, por los daños y perjuicios que le han ocasionado.

#### **VIII. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

5. Manifiesta la demandante que desde el 01 de octubre del 2005 suscribió juntamente con la demandada diversos contratos de locación de servicios para apoyo en labores administrativas y que al encontrarse en estado de gestación, se le expidió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo por el periodo de incapacidad desde el 2 de febrero de 2010 hasta el 2 de mayo del 2010 pero que se le obligó a suscribir el contrato administrativo de servicios por una supuesta prórroga N° 0555 con fecha 15 de marzo del 2010 por el plazo del 1 al 31 de marzo del 2010.

#### **IX. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA**

6. La emplazada, mediante escrito presentado con fecha 1 de diciembre de 2011, obrante de fojas 72 a 75, contesta la demanda solicitando se declara infundada,

sosteniendo que la demandante no puede pretender la nulidad del contrato de servicio por prórroga N° 555 de fecha 15 de marzo del 2010 pues es ella misma quien ha estampado su firma, garantizando con ello su conformidad.

## **X. ACTIVIDAD PROCESAL**

### Auto Admisorio:

7. Mediante Resolución N° 02 de fecha 4 de noviembre de 2011, obrante a folios 62, se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa en la vía procedimental dispuesta para el proceso especial.

### Auto de Saneamiento:

8. Mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo de 2012, que consta de folios 115 a 116, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas por no requerir actuación procesal los medios probatorios admitidos, remitiéndose los autos al Ministerio Público para la emisión del Dictamen de Ley.

### Dictamen Fiscal:

9. De folios 120 a 123, corre el Dictamen Fiscal de fecha 8 de mayo de 2012, en donde la fiscalía opina que se declare infundada la demanda.

## **XI. FUNDAMENTOS**

10. La acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme con la Ley número 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

11. Así, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso

administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos de amparo, las actuaciones de la administración pública realizadas en ejercicio de potestades administrativas, que son: **a.-** los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; **b.-** el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión; **c.-** la actuación material que no se sustenta en acto administrativo; **d.-** la actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; **e.-** las actuaciones y omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública; **f.-** las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**12.** Conforme con el Artículo 5 de la misma ley, en el proceso contencioso administrativo pueden plantearse las siguientes pretensiones: **a.-** la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos; **b.-** el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; **c.-** la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; **d.-** se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; **e.-** la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

### **Delimitación del petitorio**

**13.** En el presente caso, la demandante pretende: **1)** se declare la nulidad de la Resolución N° 850-2011CR-UNJFSC, de fecha 9 de mayo del 2011 y de la Resolución N° 0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril del 2010; **2)** nulidad del Contrato Administrativo de Servicio por prórroga N° 0555 del 15 de abril del 2011, por el plazo del 1 al 31 de marzo de 2010; **3)** se declare la naturalización de la relación laboral, ordenando su reposición en el cargo que

ocupaba o en otro de igual nivel; 4) se le indemnice con la suma de S/. 200,000.00, por los daños y perjuicios que le han ocasionado.

#### **Análisis de la controversia**

14. De los medios probatorios aportados al proceso se tiene que la demandante ha suscrito con la universidad demandada contratos de trabajo por servicios no personales y contratos administrativos de servicios, siendo que desde 01 de octubre del 2005 al 30 de junio del 2008, obrante de fojas 28 a 36, fue contratada bajo la modalidad de servicios no personales – terceros, y a partir del 01 de julio del 2008 al 31 de marzo del 2010 fue contratada a través del régimen especial CAS; en efecto, con los contratos administrativos de servicios presentados por la actora, obrantes de fojas 37 a 46 y de fojas 8 a 10, se corrobora que la recurrente fue contratada por la universidad demandada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios -, desde el 01 de julio del 2008 al 31 de marzo del 2010, y si bien gozó de licencia por maternidad desde el 02 de febrero del 2010 al 02 de mayo del 2010, conforme se verifica del certificado de incapacidad obrante a fojas 11, no puede entenderse que la vigencia de su último contrato se extendió hasta dicha fecha (2 de mayo del 2010), pues su contrato como se ha referido terminó indefectiblemente el 31 de marzo del 2010; siendo ello así, dicho período comprendido hasta la vigencia de su último contrato administrativo de servicios suscrito con la emplazada, esto es, 31 de marzo del 2010, no cabe análisis alguno en tanto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0002-2010-AI/TC, ha dejado establecido que el Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen laboral especial de contratación en la administración pública y está acorde con la constitución; por lo que, no resulta posible en sede judicial desconocer los efectos del Decreto Legislativo 1057 en tanto su constitucionalidad ha sido confirmada por el máximo intérprete de la Constitución; más aún si, en reiteradas ejecutorias como la recaída en la sentencia 03335-2010-PA/TC del 22 de noviembre del 2010, el Supremo Intérprete de la Constitución ha dejado establecido que “... *el proceso de amparo no corresponde analizar si con*

*anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, los contratos civiles que había suscrito la demandante fueron desnaturalizados, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituiría un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, lo que es constitucional”* (Fundamento 4 segundo párrafo); consecuentemente, al no haberse acreditado con medio probatorio alguno que la recurrente haya continuado laborando después de finalizado su último contrato administrativo de trabajo (CAS N° 0555 del 16 de marzo del 2010) y que se le haya obligado a suscribir el último contrato, la llamada *naturalización de su relación laboral* que solicita y su reincorporación al centro de labores no puede ser estimada.

**15.** En ese sentido, las resoluciones administrativas cuyas nulidades se solicitan no han incurrido en causal de nulidad por trasgresión a la Constitución o normativa alguna, consecuentemente, mantienen su vigencia.

**16.** Finalmente, en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios que peticiona, esta también debe ser desestimada al seguir la suerte de la principal.

## **XII. DECISIÓN**

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativo en todos sus extremos. **Hágase Saber.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
SALA MIXTA**

**EXPEDIENTE N° : 00563-2011-0-1308-JR-LA-01**  
**DEMANDANTE : E.A.C.D.**  
**DEMANDADO : UNJFSC**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Resolución N°14.-**

**Huacho, ocho de noviembre de dos mil doce.-**

**I. ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil doce que declara infundada la demanda.

## **II. ANTECEDENTES**

**2.1** Mediante escrito que corre a fojas 19 a 22, subsanada a fojas 25 a 27, doña E.A.C.D. interpone demanda contra la UNJFSC, solicitando la nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC, de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC, del contrato administrativo de servicios por prórroga, se declare la naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía y el pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños, sosteniendo que pese haberse otorgado licencia por maternidad desde el 02 de febrero de 2010 al 02 de mayo de 2010 y vencido su contrato de trabajo que se había desnaturalizado convirtiéndose en uno de plazo indeterminado, se le obligó suscribir el contrato administrativo de servicios por una supuesta prórroga N°0555 con fecha 15 de marzo de 2010 por el período del 01 al 31 de marzo de 2010, dando lugar a que no pueda gozar de su descanso por maternidad ni del subsidio, culminando de manera arbitraria la relación laboral.

**2.2** La demandada al contestar la demanda sostiene que los actos administrativos emitidos se han dictado con arreglo a las normas estatutarias y dentro de la vigencia de la autonomía universitaria, observando la legalidad y por ello se ha causado daño alguno a la actora.

**2.3** El Primer Juzgado Civil de Huaura, declara infundada la demanda, sosteniendo que el contrato administrativo de servicios celebrado entre las partes terminó indefectiblemente el 31 de marzo de 2010 y si bien la demandada concedió licencia por maternidad desde el 02 de febrero al 02 de mayo de 2010, ello no significa que su último contrato administrativo de servicios se extendió hasta el 02 de mayo de 2010.

**2.4** La demandante al apelar alega que en la recurrida no se ha tomado en cuenta que del 01 al 15 de marzo de 2010 mantuvo una relación laboral sin contrato alguno y por ello el contrato debió entenderse prorrogado por el mismo período anteriormente pactado de dos meses, por ello el hecho de haber firmado el contrato el día 16 de marzo de 2010 demuestra que fue obligada a suscribirlo; que firmó el contrato porque ello no importaba que estaba renunciando a sus derechos desde que los derechos laborales son irrenunciables, y al haberse recortado su derecho al descanso por maternidad le

corresponde el pago de la indemnización por daños que solicita.

### **III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

#### **Determinación del petitorio y de la controversia**

**3.1** La demandante solicita: **a.-** La nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC y de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSAC. **b.-** La nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555. **c.-** Se declare la naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía. **d.-** Pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños.

**3.2** En efecto, la demandante refiere que fue obligada a suscribir el contrato administrativo de servicios por prórroga N° 0555, cuando este ya se había desnaturalizado al haber mantenido relación laboral por 15 días sin contrato, y por ello debe ser repuesta en el trabajo, y al haberse recortado su derecho a gozar del descanso por maternidad se le ha causado daño que debe ser indemnizado. Por su parte, la demandada sostiene que la relación laboral se extinguió por vencimiento del contrato administrativo de servicios y al emitirse los actos administrativos cuestionados se ha observado la legalidad y por ello se ha causado daño alguno a la actora ni tiene derecho a la reposición en el trabajo.

**3.3** Por tanto, la controversia se concreta en dilucidar fundamentalmente si el contrato administrativo de servicios celebrado entre las partes se ha convertido en uno de plazo indeterminado o dicho contrato se extinguió por vencimiento del plazo conforme al Reglamento del Decreto Legislativo 1057.

#### **Análisis de la controversia**

**3.4** El artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 establece de manera expresa que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, preceptúa que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal”.

**3.5** De otro lado, el propio Tribunal Constitucional en el Exp.N° 03818-2009-PA/TC

ha establecido: “...La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. (...) Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)”.

**3.6** Por tanto, de las normas legales enunciadas y de lo determinado por el Tribunal Constitucional, queda claro que no puede existir un contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, y por lo mismo jurídicamente no es posible la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios.

**3.7** Asimismo, debemos precisar, si la actora consideraba que al haber mantenido relación laboral sin haber suscrito contrato alguno desde el 01 de marzo al 15 de marzo de 2010, se habría producido la renovación automática por el mismo plazo de vigencia del contrato anterior, es decir, por dos meses, debió denunciar tal hecho a la propia entidad demandada y luego, de ser el caso recurrir al órgano jurisdiccional interponiendo la demanda correspondiente, sin embargo, no lo hizo, antes bien, procedió a celebrar válidamente el contrato administrativos de servicios por prórroga N° 0555 que corre de fojas 8 a 10 de autos.

**3.8** Ahora, ante una eventual extinción del contrato administrativo de servicios de manera unilateral por el empleador y sin mediar incumplimiento del trabajador contratado, éste no tendrá derecho a la reposición en el empleo sino al pago de las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses, conforme al numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y el referido derecho no es materia de reclamo en este proceso.

**3.9** Finalmente, es del caso precisar, que la prestación de servicios sujetos a un contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057, es de naturaleza laboral, desde que conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp.N° N° 00002-2010-PI/TC, el Decreto Legislativo 1057 constituye un régimen laboral especial.

**3.10** Por tanto, con el contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555 aludido, resulta probado que la demandante estuvo sujeta a una relación laboral a plazo

determinado, que finalizó al vencer su plazo de duración, esto es, el 31 de marzo de 2010. En consecuencia, las pretensiones de naturalización de la relación laboral y la reincorporación de la actora en el trabajo, deben ser desestimadas.

**Sobre la nulidad de la nulidad de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC y de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC**

**3.11** La Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC de fecha 05 de abril de 2010 que copiada corre a fojas seis de autos, otorga en vía de regularización licencia por enfermedad con goce de haber a la actora por el período del 02 de febrero al 02 de mayo de 2010.

**3.12** Si bien, mediante la resolución administrativa aludida a la actora se le concedió licencia con goce de haber por enfermedad cuando en rigor se trataba del goce del descanso pre y post natal, es decir, era licencia por maternidad, sin embargo ello fue corregido al expedirse la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC que copiada corre a fojas 82 a 84 de autos.

**3.13** Ciertamente en dicha resolución administrativa se modifica el artículo 1 de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSC en el sentido que la licencia que se otorga es por enfermedad y maternidad con goce de haber, y de la parte considerativa aparece que en el caso de actora la licencia es por maternidad.

**3.14** Así las cosas, no se advierte en las resoluciones administrativas mencionadas causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10 de la Ley 27444, por lo que la demanda en estos extremos resulta infundada.

**Sobre la nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555**

**3.15** La demandante peticona la nulidad del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555 que corre a fojas 08 a 10 de autos, sosteniendo que fue obligada a suscribirlo el día 16 de marzo de 2010, cuando su contrato administrativo de servicios suscrito en enero de 2010 se había vencido y mantenía relación laboral desde el 01 de marzo al 15 de marzo de 2010 sin contrato, por ello al haberse desnaturalizado el contrato administrativo de servicios se había convertido en uno de plazo indeterminado, resultando nulo el contrato suscrito.

**3.16** Al respecto, debemos señalar, que si bien podría estimarse que cuando el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato

se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga, empero, en este caso, la propia actora suscribió la prórroga del contrato administrativo de servicios signado con el N°0555, es decir, asintió en los términos de dicho contrato donde se especifica que su duración es del 01 de marzo al 31 de marzo de 2010, y si bien, refiere que fue obligada a suscribir dicha prórroga, no obstante dicha afirmación no ha sido demostrada con medio de prueba alguna, siendo insuficiente para tal propósito la sola afirmación. Por tanto, la demanda en este extremo también resulta infundada.

#### **Sobre la indemnización por daños**

**3.17** Si bien la demandante peticiona el pago de doscientos mil nuevos soles, en el entendido que la demandada le causó daños al no haberle permitido el goce de su descanso por maternidad al extinguir su contrato administrativo de servicios el 31 de marzo de 2010, sin embargo, ello no ha sido solicitado previamente en la vía administrativa como puede verificarse del expediente respectivo que copiado corre de fojas 82 a 113 de autos, por lo que en aplicación del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, la demanda en este extremo deviene en improcedente.

**3.18** Acorde con el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, no cabe la condena a las partes al pago de costos y costas procesales.

#### **IV. DECISION**

Por los argumentos expuestos y de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Superior que corre a fojas 160 a 162, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil doce que declara infundada la demanda respecto de las pretensiones: a) nulidad de la Resolución N°850-2011-CR-UNJFSC, de la Resolución N°0060-2010-CR-UNJFSAC y del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555; b) declaratoria de naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía; y **REVOCARON** en cuanto declara infundada la pretensión de pago de S/.200,000.00 por indemnización por daños, y **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la precitada pretensión, sin costos ni costas procesales; en lo seguidos por E.A.C.D. con UNJFSC sobre proceso contencioso administrativo. Interviniendo como ponente el señor H.E.J.D.D.L.-



**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>
--	--	--	--	---

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple***
- 2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple***
- 3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple***
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

**1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos**

**que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de***

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas**

**en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de**

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
\* *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⚡ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad

de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 6] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9-10]	Muy alta	<b>30</b>							
		Postura de las partes				X		7	[7- 8]						Alta		
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17-20]	Muy alta	
							X		14						[13-16]	Alta	
	Parte	Motivación del derecho				X									[9-12]	Mediana	
									9						[5-8]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5							[9 -10]	Muy alta	
							X								[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
								X							[1 - 2]	Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo en el expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de

investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, sobre: Proceso contencioso administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

---

Briseida Estanisia Sánchez Rodríguez

DNI N° 16027151